



Trujillo, 06 de Febrero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000599-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El mediante Expediente Administrativo N°PPR00020240010092, que contiene el Oficio N°008767-2024-GRLL-PPR, la Procuraduría Pública Regional comunica que se dé cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 04391-2018-0-1601-JR-LA-05 emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a favor de **MARIO VELA CARRION**, cesante del sector, identificado(a) con **D.N.I. N°18143418**, y demás documentos anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en atención al artículo 45° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584: Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración Pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar los actos para su completa ejecución”*;

Que, la Resolución Número **CUATRO**, de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, decide: declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIO VELA CARRION** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, representado por su **PROCURADOR PÚBLICO**, sobre proceso contencioso administrativo (..);

Que, asimismo, mediante Resolución Número **OCHO**, de fecha 02 de diciembre de 2019, expedida por la Tercera Sala Especializada en Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia apelada, resolución número cuatro, de fecha 31 de mayo de 2019;

Que, asimismo, mediante **CASACIÓN N° 3600-2020 La Libertad**, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FJLRLIH**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 11:47:23 -05:00



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 10:14:43 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 10:11:18 -05:00



demandante Mario Vela Carrión, mediante escrito de fecha 03 de enero de 2020; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 02 de diciembre de 2019, y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 31 de mayo de 2019, que declaró infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA EN PARTE** la misma; nula las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia **ORDENARON** a la entidad demandada, que expida nueva resolución reconociendo el reintegro de la remuneración transitoria para homologación (T.P.H.), desde el 01 de agosto de 1991, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF, el mismo que además deberá ser calculado según su nivel y escala magisterial; más el pago de los devengados e intereses legales. **INFUNDADO** en el extremo que solicita el pago de S/ 8,000.00 puesto que éste deberá ser calculado en ejecución de sentencia; sin costas ni costos (..);

Que mediante Resolución Número **DIEZ**, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **CUMPLA**, la entidad demandada (..) emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**: *“El reintegro de la remuneración transitoria para homologación (T.P.H.), desde el 01 de agosto de 1991, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF, el mismo que además deberá ser calculado según su nivel y escala magisterial, más el pago de los devengados e intereses legales”;*

Que, mediante Informe Escalafonario **N°002947-2024_GRLL_GGR_GRSE_OA** se verifica que el(la) demandante **MARIO VELA CARRION** es cesante del sector desde el 02 de marzo de 1998, por lo que sólo se le reconocerá la Bonificación Transitoria por Homologación desde la fecha de su cese, correspondiendo otorgarle el beneficio por el período de activo desde 01-08-1991 hasta 01-03-1998 por dicho concepto a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Trujillo Sur Este, pues laboró en la I.E. 81001 “REPUBLICA DE PANAMA”

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, conforme al numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; y en el numeral 73.2 que: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y





operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 04391-2018-0-1601-JR-LA-05;

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 002947-2024_GRLL_GGR_GRSE_OA, a la Hoja de Liquidación N° 049-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER/LVV, así como al **Informe N° 029-2024-GRLL-GGR-GRE-OP-JNDT**, Proveído N° 017766-2024-GRLL-GGR-GRE-OAD; con la visación de la Dirección de Administración, la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; Memorando Múltiple 000037-2024-GGR-GRE – GRE, Ley N° 32185- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la BONIFICACIÓN TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN retroactivamente desde 02 de marzo de 1998 hasta la actualidad, de forma continua, a favor de don (ña) **MARIO VELA CARRION, D.N.I. N°18143418, cesante del sector**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de **MARIO VELA CARRION** por concepto de reintegro de **BONIFICACIÓN TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN dando cumplimiento al mandato judicial**; según Hoja de Liquidación N° 049-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER/LVV.

PERIODO: 02/03/1998 al 31/12/2023

MONTO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES.

(S/4,348.83)

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR, a partir del 01 de enero de 2024, el concepto de Bonificación Transitoria por Homologación (TPH) en la pensión de **MARIO VELA CARRION**, el monto de **CATORCE CON 03/100 SOLES (S/14.03)** de forma continua, dando cumplimiento al mandato judicial.





ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR INTERESES LEGALES a favor de **MARIO VELA CARRION** por concepto de reintegro de **BONIFICACIÓN TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN** dando cumplimiento al mandato judicial; según Hoja de Liquidación N° 049-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER/LVV.

MONTO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/1,443.07)

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Trujillo Sur Este, emitir la Resolución Directoral por concepto de la **Bonificación Transitoria Por Homologación**, a favor de **MARIO VELA CARRION**, por el periodo restante de activo desde el 01 de agosto de 1991 hasta la fecha de su cese, por haber laborado en la I.E. 81001 “REPUBLICA DE PANAMA”; asimismo, realice las acciones pertinentes a efectos de que dé cuenta a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Dirección de Administración a través de la responsable de la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para la incorporación del demandante en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para el reemplazo del concepto diminuto en su boleta de pago, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional, a fin de cumplir con el pago de la deuda social (sentencias judiciales).

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, que el pago del crédito devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, que el equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique directamente la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que ponga en conocimiento del Poder Judicial y a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO: AFECTAR, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 - Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta 0032: 00001-0001153 Pago de Pensiones; Específica: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530.





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OA
RESLL/R-APER
JNDT

